

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, aportándose dentro del término mencionado el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

AUTO No.1206

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada oportunamente la demanda, y reunir en términos generales las exigencias de los arts. 82 y 578 del C.G.P., el Despacho la admitirá, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores ARACELY CARMONA GOMEZ y JHON JAIME VIDAL ESCARPETA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *-procesos de jurisdicción voluntaria. -*

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 16 al 30, los que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. RECONOCER personería al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi. GIANCARLO CORTES VALENCIA, identificado con C.C. No. 1.006.189.525., como apoderado de los señores ARACELY CARMONA GOMEZ y JHON JAIME VIDAL ESCARPETA, en los términos del memorial - poder conferido.



QUINTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-***.

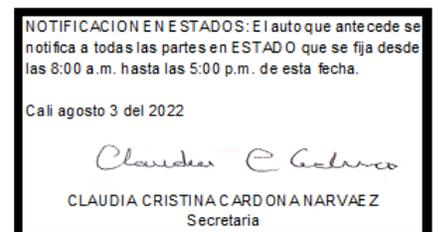
SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



spq

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab63a289b93b98a1a3525b9a7f56f0a0fd29d7e78b3227d8a11f585032235ac**

Documento generado en 02/08/2022 12:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>